

**DAJ-028-C-2018**

**12 de marzo, 2018.**

**Señora**

**Lilliam Mora Aguilar**

**Directora**

**Dirección Gestión y Evaluación de la Calidad**

**Asunto: Respuesta a oficio DGEC-0284-2018**

**Estimada señora:**

Reciba un cordial saludo. Se procede a atender el oficio de cita.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **I. Objeto de la consulta**

El interesado solicita ayuda técnica para determinar si una Resolución Administrativa que resuelve la reposición de un acta de estudiantes graduados de bachillerato, puede fundamentarse entre otras pruebas, en un proceso de perpetua memoria.

### **II. Antecedentes**

El tema de los procesos de información ad perpetua memoria fue abordado por esta Dirección en los criterios DAJ-019-C-2016 y DAJ-020-C-2016. El primero hizo referencia a la potestad certificante del funcionario público, el valor legal de la certificación y las certificaciones basadas en basadas en

pruebas presentadas por el interesado, entre las cuales se destaca la Información Ad Perpetua Memoria, concluyendo que *“debe valorarse cada caso concreto a fin de determinar si este instrumento constituye un medio probatorio idóneo y fidedigno, sin detrimento que la Administración realice las verificaciones que juzgue oportunas y viables para tener certeza de la verdad real de los hechos, considerando si existe impedimento o imposibilidad material de recabar más pruebas al respecto.”*

Por su parte, el DAJ-020-C-2016, abordó los efectos de la Información Ad Perpetua Memoria y manifestó que corresponde a la Administración valorar las pruebas y obtener la verdad real, por lo que un título emitido producto de dichas actuaciones es válido y eficaz en tanto no medie declaratoria de nulidad.

### III. Información ad Perpetua Memoria y sus efectos

La Información Ad Perpetua Memoria es un trámite regulado en los artículos 897 y 898 del Código Procesal Civil, catalogado como un asunto de jurisdicción voluntaria, cuya finalidad consiste en demostrar determinados hechos, mediante prueba testimonial, que interesan al solicitante.

Asimismo, el Código Notarial, en su artículo 129, autoriza a los notarios públicos para tramitar asuntos de actividad judicial no contenciosa, entre los que se incluye la información para perpetua memoria, excepto cuando figuren como interesados personas menores de edad o incapaces, o se verifique algún supuesto indicado en el artículo 134 del mismo cuerpo normativo.

Al respecto, deben tomarse en cuenta que el numeral 130 de la Ley No. 7764, señala que para el trámite de estas gestiones, las actuaciones notariales se ajustarán a los procedimientos y las disposiciones previstas en la legislación,

y el ordinal 133 indica que, para todos los efectos legales, las mismas, tendrán igual valor que las practicadas por los funcionarios judiciales.

Es necesario aclarar, que no existe una resolución final que apruebe o impruebe la información, solamente se ordena entregar al interesado una copia certificada del expediente original cuando se tramite judicialmente, o bien, se suministran las diligencias efectuadas por el Notario cuando sea por esta vía.

#### IV. Valoración por parte de la Administración.

En este panorama, es fundamental tener presente que la Administración debe velar por conocer la verdad real de los hechos, en concordancia con el principio desarrollado en el numeral 221 de la Ley General de la Administración Pública, lo que implica una actitud dinámica por parte de la Administración, ya que debe efectuar todos los mecanismos probatorios necesarios para alcanzar la veracidad de las circunstancias bajo análisis y no solamente efectuar una simple verificación de lo expuesto por los interesados, para así fundamentar la decisión final en un panorama más completo y verás.<sup>1</sup>

Así, compete a la propia Administración valorar cada caso concreto según las reglas de la sana crítica, a fin de determinar si este instrumento constituye un medio probatorio idóneo y fidedigno, sin detrimento que realice las verificaciones que juzgue oportunas y viables para tener certeza de la verdad real de los hechos, considerando entre otros factores si existe impedimento o imposibilidad material de recabar más pruebas al respecto. Como resultado, de tenerse por ciertos los hechos que se pretenden sean reconocidos, se procede a emitir el respectivo documento que los respalde.

---

<sup>1</sup> BARQUERO, J. (2000) Los principios generales del procedimiento administrativo. Revista Jurídica de Responsabilidad Social. No. 10 San José, Costa Rica.

De lo anterior se infiere que, el producto de tales actuaciones no puede ser desacreditado, sino es por el debido proceso instaurado en el ordenamiento jurídico para tales efectos. Por tanto, el documento resultante reviste todos los efectos propios de su expedición.

V. Análisis de la consulta en concreto

En virtud de lo anterior, en caso en que la Administración no cuente con el registro de la circunstancia que se busca certificar, es factible que el interesado aporte las pruebas necesarias para acreditarla. En tal caso, la Dirección Regional debe proceder según lo establecido en los *“Lineamientos y procedimientos sobre actas, certificaciones y títulos de bachiller en educación media”* emitidos por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, y comprobar la verdad real de los hechos; para ello el promovente puede valerse de cualquier medio probatorio. Igualmente, la Administración está facultada para solicitar lo que considere pertinente. En estos casos, las pruebas deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica y de tenerse por ciertos los hechos se emite la certificación respectiva.

De modo que si existe una gestión de Información Ad Perpetua Memoria realizada vía notarial, con la que pretende acreditar alguna situación que desee certificar, se ha efectuado el procedimiento establecido en los lineamientos mencionados por parte de la Dirección Regional de Educación y además la Administración cuenta con otras pruebas indiciarias fidedignas, como por ejemplo, la verificación de que las firmas de un título presentado corresponden con las autorizadas en las actas para las fechas en estudio y para las dependencias concretas; es posible afirmar que el cúmulo probatorio da certeza



**Dirección  
Asuntos Jurídicos**

para acreditar el hecho que se pretende, por lo que la emisión del acto administrativo que lo respalda es factible.

Cordialmente,

---

**Mario Alberto López Benavides**  
**Director**

Revisado por: MSc. Maria Gabriela Vega, Jefa Depto Consulta y Asesoría Jurídica.

Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Coordinadora Área Consulta y Resoluciones